

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura número 12 á 6 reales mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 12 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Estoy notando con sentimiento el abandono con que los mas de los pueblos de esta Provincia miran algunos de sus principales deberes. La suscripcion forzosa del boletin oficial de la misma, es una de sus primeras atenciones; y estando prevenido que en el 2º mes de cada trimestre se haga el pago en la redaccion del mismo, esta me ha manifestado que apenas hay un pueblo que haya cumplido, y que por lo mismo se ve en los mayores apuros para cubrir sus atenciones á lo cual está obligada. Yo no puedo mirar con indiferencia una reclamacion tan justa, y por lo mismo prevengo á todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia que si hasta el dia 25 del corriente Abril, no acreditan haber hecho el relacionado pago, despacharé comisionados de apremio que á su costa pasen á cobrar; teniendo entendido, que en ningun otro trimestre daré este aviso, sino que pasado dicho 2º mes de cada uno, despacharé los apremios con-

tra el pueblo que no haya cumplido, y que será inexorable en hacer se egecuten mis ordenes en un asunto tan interesante y util á los mismos pueblos.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Abril de 1855. Jorge Gisbert. Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

En la 6ª disposicion de mi circular de 5 de Julio último, inserta en el boletin oficial número 59 previene á las Juntas y Diputaciones de Sanidad de la Provincia, que en el último dia de cada mes me remitiesen un estado de los individuos que resultasen vacunados en todo el en sus respectivos distritos, proponiendome en ello miras de la mayor utilidad á la salud pública, que no han podido tener lugar por el reprehensible descuido de las referidas corporaciones en remitirme estas importantes noticias; en su vista y para que se lleve á efecto lo mandado, prevengo, que la Junta ó Diputacion de Sanidad, que en lo sucesivo deje de mandar á su tiempo el indicado estado, sufrirá un apremio sin perjuicio de las demas providencias que tenga á bien dictar para que mi autoridad sea obedecida, segun corresponde.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Abril de 1835.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 2 del presente dice á este Gobierno lo que copio.

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado dirigirme en esta fecha el Real decreto siguiente:

Debiendo hacerse inmediatamente la division de los montes de la Península en distritos y comarcas, y nombrarse los comisarios, y agrónomos que determinan las Ordenanzas que para el régimen de aquellos me digné decretar en 22 de Diciembre de 1835, he tomado en consideracion la necesidad de poner en armonía la administracion económica y facultativa de este importante ramo del Estado con la division territorial civil y judiciaria últimamente establecida, á fin de que las diferentes Autoridades, lejos de emharazarse en el ejército de sus respectivas atribuciones, las desempeñen debidamente, auxiliándose con el celo y eficacia que reclama el fomento de los montes y plantíos del Reino; y habiendo oido el dictámen del Consejo Real de España é Indias en secciones reunidas de Marina y de lo Interior, y el de la Junta de direccion que establecen las mencionadas Ordenanzas en su titulo 10, artículos 216 y 217, he venido en decretar lo siguiente:

1.º El territorio que comprende cada Gobierno civil formará un distrito de montes, y este se subdividirá en tantas comarcas cuantos sean los partidos judiciales de su comprension.

2.º La Direccion general de Montes procederá sin pérdida de tiempo al nombramiento, con calidad de interinos, de los comisarios, consionados y agrimensores que prescriben las Ordenanzas, dando aviso á los Gobernadores civiles para que los pongan en posesion de sus destinos.

Los que por las Ordenanzas deban ser de nombramiento Real los irá proponiendo la Direccion para la propiedad, á medida que vayan acreditando su inteligencia, celo y probidad.

3.º Cuando los montes de alguna comarca carezcan de la importancia necesaria para ocupar á los empleados designados por las Ordenanzas, pondrá la Direccion dos, tres ó mas comarcas al cargo de un solo comisionado y agrimensor.

4.º En cada comarca el Juez del partido será el que conozca en las causas por daños y excesos en los montes, conforme á lo prescrito en las Ordenanzas del ramo; y en los partidos á que dan nombre las grandes poblaciones, donde haya dos ó mas Jueces de primera instancia, la Direccion encomendará el conocimiento de los asuntos de montes al que tuviese por conveniente, quedando igualmente autorizada para elegir el Escribano que haya de intervenir en el negocio de cada comarca.

5.º Los empleados que quedaron sirviendo en

comision sus anteriores destinos en virtud de la Instruccion aprobada por Real orden de 29 de Enero 1834, cesarán todos en su desempeño luego que se presenten á relevarlos los comisarios y comisionados, á los caudales harán entrega, bajo inventario y recibo de los papeles, cuentas, caudales y cualesquiera otras existencias que hubiere en su poder.

6.º La Direccion formará y comunicará á los comisarios de distrito y comisionados de comarca las instrucciones oportunas, á fin de llevar á efecto en todas sus partes á la mayor brevedad el sistema administrativo conforme á las Ordenanzas.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.

Lo comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y fines consiguientes,

Lo que traslado á VV. para los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Abril de 1835.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 4 del presente dice á esta Gobernacion lo que copio.

Con fecha de 31 de Marzo último ha dirigido al Ministerio de mi cargo el Secretario del Consejo de Ministros la comunicacion siguiente.

En sesion de 24 de este mes acordó el Consejo de Señores Ministros se propusiese á S. M. la Reina Gobernadora que se digne mandar se reencargue á todos los Ministros el mas exacto cumplimiento de la Real orden de 15 de Febrero último, señalando término para regresar á España á los españoles que se hallan fuera del Reino, y gozan haber del Estado para poder continuar en su goce. S. M. ha tenido á bien aprobar este acuerdo, y lo participo á V. E. para los efectos consiguientes.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y lo comunico á VV. para los efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Abril de 1835.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 6 del presente dice á esta Gobernacion lo que copio.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado en 29 de Marzo último al Capitan general de Granada la Real orden siguiente

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordadas de 28 de Noviembre del año último y 24 del corriente, acerca del contenido de la instancia de Don Jacinto Medina, síndico personero de la ciudad de Almuñecar, solicitando una aclaracion sobre si deben ó no sortearse los mozos que se hallen procesados criminalmente; se ha dignado

resolver que deben alistarse y ir a suerte todos los encausados comprendidos en la quinta, sin perjuicio de la continuacion de sus causas por sus respectivos jueces; cuyos fallos, son los que decidirán si hay ó no posibilidad de que cubran sus plazas los que salieron soldados, en cuyo primer caso pasarán inmediatamente á relevar á los que por su culpa estan sirviendo; y que se circule por regla general para evitar la repeticion de casos de esta naturaleza.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y lo comunico á VV. para los efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años Albacete 16 de Abril de 1835 =Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

*Intendencia de Rentas de la Provincia de Murcia.*

Amortizacion.=A pesar de las diferentes invitaciones hechas por esta Intendencia para que los dueños de los nuevos documentos de crédito existentes en ella se presentasen á recogerlos, son muchos los que han dejado de hacerlo, entorpeciendo asi el rápido curso de una operacion que no debieran mirar con tanta negligencia. Para terminar, pues, de una vez este servicio, y que en todo caso no puedan imputar á otros que así mismos los resultados que pueda ocasionar su descuido, encargo á VV. que dando la mayor publicidad á esta comunicacion y nota que acompaña, por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre, prevengan en ellos á los respectivos interesados se presenten en esta Intendencia á recoger los citados documentos, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada al efecto, en la inteligencia de que serán de su cargo los perjuicios que puedan seguirse en caso contrario. La adjunta nota expresa el número de la carpeta con que fueron presentados á liquidacion los antiguos documentos de crédito, y el nombre de sus respectivos dueños, quienes al presentarse con el fin indicado entregarán el resguardo que se les librá al admitirlos. Espero que VV. no dilatarán el cumplimiento de estas prevenciones, pues cualquiera omision llevará consigo la mas estrecha responsabilidad. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 11 de Febrero de 1835. Gabriel Gonzalez Maldonado.=Señores Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia.

*Nota que se expresa en el adjunto oficio.*

Nº de las Carpetas.	Nombres de los interesados.
197.	D. Francisco Javier Revellar.
222.	D. Alfonso Maria Gil.
225.	D. Juan Antonio Ruiz.
260.	Dª Josefa Escalante.
291.	Dª Ana Maria Abellan.
305.	D. Ramon de los Santos Garcia.

413.	D. Francisco Martinez del Ondon.
415.	Dª Juana Josefa Garcia.
711.	Dª Josefa Maria Ordoñez.
76.	D. Juan de Mata Nieton.
110.	D. José Ruiz.
112.	El mismo.
113.	D. Francisco Rubio.
115.	D. Andres Navarro.
123.	D. Manuel Moreno.
163.	D. Lino Miguel Trugillo.
216.	D. Francisco Javier Revellar.
218.	219, 220 y 221. El mismo.
267.	D. José Ferrer.
368.	D. Juan Gimenez.
529.	D. José de Vera y Saorin.
73.	D. Manuel Moreno.
617.	D. Bartolome Navarro.
618.	D. Simon Diaz Londoño.
619.	D. Ramon Ramos.
621.	D. Manuel Rodriguez Cebrian.
623.	D. Pedro Rodriguez y Rodriguez.
629.	D. Valeriano Perier.
650.	D. Pedro Rodriguez.
654.	D. Juan Moreno.
656.	D. Miguel Gil.
658.	D. Bonifacio Palao.
667.	D. Juan Ortega Selva.
145.	D. Pascual de Huerta.
124.	D. Juan de Miula.
182.	D. Juan Cuñat.
245.	D. José Rico y Arévalo.
345.	D. Pedro Puche.
269.	D. Antonio Ruiz.
277.	Dª Maria Josefa del Pino.
299.	D. José Martinez Alarcon.
401.	D. Miguel Martinez.
408.	D. Cristobal Sicilia.
439.	Dª Felipa Maria Abat y Ulloa.
437.	D. Alfonso Guevara.
157.	D. Gregorio Ferrer.
258.	D. Domingo Martinez Carcelen.
400.	El Hospitat de la viba de Librilla.
365.	D. Cristobal Garcia de las Bayonas.
146.	La capellania fundada en Cieza por D. Juan Gomez Yelo.
275.	La fundada en Abarán por Don Juan Gomez.
407.	D. Miguel Camacho.
197.	D. Antonio Bentura Medina.
164.	D. Pedro Dardalla y Reillo.
213.	D. Francisco Antonio Martinez Ballino.
229.	D. José Villasescusa.
336.	D. Bartolome Ruiz Fernandez.
334.	D. Francisco Carrion.
555.	D. Manuel Conesa.
234.	D. Manuel Marin Ruiz.
262.	Dª Ursola Cayuela.
153.	D. Francisco Javier Revellar.
65.	La fabrica Militar de pólvora.
58.	Sr. Marques de Mortanaro.
284.	D. Josef Joaquina Buendia.
279.	D. Pedro Leante.
	D. Pedro Monllia.

278. D. Manuel Gomez.  
 176. D. Mariano Barranco.  
 171. D. Juan de Torre-blanca.  
 167. D. José Ortega Piña.  
 378. El Ayuntamiento de la Puerta.  
 24. D. Joaquin Mora.  
 268. D. Francisco Javier Revellar.  
 184. D. Pedro Leante.  
 39. La Testamentaria de D. Manuel Navarro.  
 280. D. Francisco Ortega.  
 381. D. José Lopez Guardamino.  
 323. Las Religiosas de Sta. Isabel de esta Capital.  
 521. D. Miguel Oliva.  
 137. D. Fernando Alfaro.  
 634. D. Juan de Resalt.  
 686. La Testamentaria de D. Estevan Navarro.  
 688. D. Juan José Lopez.  
 114. D. Antonio Conejero.  
 147. Juan Alajarin Perez.  
 256. D. José Salazar y Maldonado.  
 323. D. Estevan Sanchez.  
 358. D. José Gil Landete.  
 607. La Congregacion de Sres. Curas de Lorca.  
 101. D. Juan de Mula.  
 80. Convento de la Merced de esta Capital.  
 717. D. Juan de Milla Torrijo.  
 506. D. Alfonso Valero.  
 54. La pia memoria de la reliquia de Yeste.  
 446. D. Ceferino Albacete.  
 359. D. José Gil Landete.  
 471. Capellania fundada en S. Nicolas por D. Juan Morales.  
 471. La fundada en idem por Ana Morales.  
 154. Fray Mateo Canales.  
 696. D. José Quilez.  
 13. D. Diego Gonzalo y Favian.  
 57. Convento de Madre de Dios de esta Capital.  
 166. Obra pia fundada en Jumilla por D<sup>a</sup> Catalina Gamez.  
 669. Convento de Santa Clara de Hellin.  
 141. Convento de Carmelitas Descalzos de Cartagena.  
 261. Primera capellania fundada en Santiago de Lorca por D. José Martinez Villaescusa.  
 262. La quinta capellania fundada en idem por idem.

Murcia 11 de Febrero de 1835.=Gonzalez Maldonado.

*Superintendencia general de Policia del Reino.*

Habiendo sido aprendidos diferentes pobres del asilo de S. Bernardino de esta Corte, á quienes se habia socorrido y franqueado el oportuno pasaporte para los pueblos de su natura-

(4)

leza, en atencion á no tener la calidad de serlo de esta Capital por no llevar 7 años de residencia en ella, circunstancia precisa para permanecer en aquel asilo de piedad, y sin embargo de haber dispuesto su nueva salida de Justicia en Justicia, cuya medida ha sido ineficaz por haberlos vuelto á ver pidiendo limosna, lo que cede en perjuicio del establecimiento, es necesario que á la mayor brevedad posible se sirva V. S. dar orden á los Subdelegados subalternos de esa provincia para que no se espida pasaporte á ningun pobre que lo solicite con destino á la Corte, á menos que no hagan constar haber mejorado de fortuna, y que no vienen á mendigar á Madrid. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 51 de Marzo de 1835.=El Marques de Villuma.=Sr. Gobernador civil de Albacete.

*Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.*

El general en jefe del ejército de reserva en 6 del actual, desde su cuartel general de Búrgos, dice al Sr. ministro de la Guerra, que el comandante de armas de Miranda de Ebro le daba parte de que á las once de la mañana de aquel mismo dia habia sufrido la pena capital el rebelde Carnicer.

El comandante general de las provincias Vascongadas desde Vitoria, en 6 del mismo, dice al señor ministro de la Guerra, con referencia á persona que acaba de llegar de aquella ciudad, que los rebeldes havian sido atacados y batidos el dia anterior sobre la sierra, y cerca del Maestú, quedando completamente destruido el batallon de aquellos llamado de Castilla.

Tenemos entendido que el general Mina ha dirigido á S. M. una esposicion manifestando que el mal estado de su salud no le permite continuar dirjiendo activamente las operaciones de la guerra. Hemos previsto este paso, y por muy doloroso que nos sea el motivo que á el da lugar, nos sirve de consuelo la delicadeza y honradez del valiente Mina. Imposibilitado de trabajar activamente, se resigna á la fuerza de los sucesos, dejando el mando á quien tenga mejor salud para su desempeño: semejante conducta demuestra que fue digno del puesto que ha ocupado.

IMPRESA DE D. NICOLAS HERRERO.